

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 01713/ITAIPFM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha veinte de mayo del dos mil nueve, por el [REDACTED] en contra de la contestación que formula el Ayuntamiento de Texcoco, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00037/TEXCOCO/IP/A/2009, misma que fue presentada vía electrónica el día veinticuatro de marzo de dos mil nueve, y de conformidad con los siguientes:-----

ANTECEDENTES

I. A las once horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil nueve, el [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:** "RELACIÓN DETALLADA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO MUNICIPAL, CON DATOS RELATIVOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, O SI EN SU CASO NO SE HAN INSCRITO EN EL CITADO REGISTRO, QUE INCLUYA, SUPERFICIE DE CADA PREDIO, DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EXISTAN, ASÍ COMO SU UBICACIÓN PRECISA, Y EN SU CASO VALOR DE ADQUISICIÓN." (sic).-----
- **MODALIDAD DE ENTREGA:** A TRAVÉS DEL SICOSIEM.-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de Ayuntamiento de Texcoco, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 17 de abril, solicitaron prórroga el día 17 de abril, la cual vencía el 28 del mismo mes del 2009.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información del Ayuntamiento de Texcoco, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente: -----



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 01713/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- **Fecha de entrega:** 28/04/09.
- **Detalle de la Solicitud:** 00037/TEXCOCO/IP/A/2009

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00037/TEXCOCO/IP/A/2009 dirigida a AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO el día veinticuatro de marzo, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

“COCO, México a 28 de Abril de 2009
Nombre del solicitante [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00037/TEXCOCO/IPIA/2009

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Le envió la respuesta a sus solicitudes 00036 y 00037/TEXCOCO/IPIA/2009, así como la que realizo en forma de manera escrita de fecha 24 de marzo de 2009 con número de referencia 1273, en forma de archivo adjunto.

ATENTAMENTE
Responsable de la Unidad de Información
UNIDAD DE INFORMACION
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO” (sic)



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 01713/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEXCOCO

Texcoco de Mora, a 28 de Abril de 2009

[REDACTED]
Presente.

Estimado Ciudadano García Guevara:

Me refiero a la solicitud de información 00036 y 00037/TEXCOCO/IP/A/2009, hecha por Usted, recibida en esta Unidad de Transparencia a través del SICOSIEM; y mediante la cual requiere lo siguiente:

“Relación detallada del patrimonio inmobiliario municipal, con datos relativos del registro público de la propiedad, o si en su caso no se han inscrito en el citado registro, que incluya, superficie de cada predio, de las construcciones que existan, así como su ubicación precisa, y en su caso valor de adquisición.”

Al respecto, me permito comunicarle que la información requerida efectivamente existe en este Ayuntamiento, y en este sentido me permito anexarle en forma de archivo adjunto, la relación del patrimonio inmobiliario.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Servidor Público Habilitado

C. Edith Arizaga Reyes

N/P	IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
1	Mercado Municipal Belisario Dominguez Unidad Deportiva Gustavo Baz	Calle Fray Pedro de Gante s/n Col. Centro	Cabecera Municipal
2	Prada	José M. Luis Mora s/n Col. San Mateo	Cabecera Municipal
3	Estadio Municipal	Arteaga s/n Barrio Las Salinas	Cabecera Municipal
4	Delegación Municipal	20 de noviembre y Vía Lago	San Felipe

5	Área de Dominación	Arrayan y Camelia Unidad Hab. Las Vegas	Las Vegas
6	Área de Dominación	Lirio s/n Fracc. Joyas de Santa Ana	Cabecera Municipal
7	Plazuela Ignacio Zaragoza Mercado Municipal San Antonio	Calle Zaragoza s/n Col. Zaragoza	Cabecera Municipal
8	Antonio	Pedro de Gante s/n Col. Centro	Cabecera Municipal
9	Plaza de la Constitución	Av. Juárez s/n Col. Centro	Cabecera Municipal
10	Casa de la Cultura	Netzahualcoyotl No. 207 B Col. Centro	Cabecera Municipal
11	Palacio Municipal	Netzahualcoyotl No. 110 Col. Centro	Cabecera Municipal
12	Plazuela Benito Juárez Área Recreativa y cancha básquet	Abasolo esq. Moctezuma Col. El Carmen	Cabecera Municipal
13	Jardín de Niños "Gabriela Mistral"	2 de marzo esq. Palmas y Barranquilla	Cabecera Municipal
14	Mistral"	Cerrada Campo Deportivo s/n	San Bernardino
15	Delegación Municipal Jardín de Niños Consuelo	camino a Tequexquinahuac Mza. 1 Lte. 1	Col. Bellavista
16	Fernández de Albarran	Nicolás Romero esq. Netzahualcoyotl Col. San Juanito	Cabecera Municipal
17	Escuela Primaria 2 de marzo	Calle Chabacano s/n Fracc. San Martín	Cabecera Municipal
18	Iglesia Zona preservativa y cancha de básquet	Francisco I. Madero s/n	San José Texopa
19	básquet	Av. Reforma s/n	Tulantongo
20	Campos Deportivos	Prolongación Zaragoza esq. Andador s/n	La Resurrección
21	Delegación Municipal	Morelos s/n	Coatlinchan
22	Frontón	5 de Mayo s/n	Coatlinchan Lomas de San Esteban
23	Unidad Deportiva	Mza. XL "E" Golondrina esq. Mirlos	Cuautlalpan
24	Plaza República	Filiberto Gómez esq. Gral. Mariano Ruiz	Cuautlalpan
25	Delegación Municipal	Abelardo Rodríguez s/n	Montecillo
26	Rastro Avícola	Horno s/n	San Bernardino
27	Delegación Municipal	Av. Juárez s/n	La Magdalena
28	Juzgado	20 de nov y 5 de mayo	La Magdalena
29	Secretaría. (Bienes Federales)	Constituyentes s/n	San Miguel Tocuila
30	Oficinas Ejidales Escuela Primaria "José Ma. Luis Mora"	16 de septiembre	La Trinidad
31	Mora"	Guadalupe Victoria esq. Miguel Hidalgo	San Luis Huexotla
32	Delegación Municipal	Morelos s/n	San Luis Huexotla
33	Canchas de fútbol	Hidalgo y San Francisco	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
34	Casa del Trabajador	José María Velasco s/n Mza. 21 Lte. 1	Cooperativo
35	Tanque de agua y bodega	Prolongación del Crédito Mza. 1 Lte. 3	

36	Área Verde	Prolongación de Crédito camino viejo Mza. 1 Lte. 7	Cooperativo
37	Campo Deportivo y tribunas	Solidaridad y prolongación del Crédito Mza. 1 Lte. 10	Cooperativo
38	Jardín (Plazuela)	16 de septiembre s/n	San Simón
39	Zona Verde	José M. Velasco s/n Mza. 21 Lte. 2	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
40	Iglesia	José Clemente Orozco s/n Mza. 22 Lte. 1	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
41	El Alfalfa	C. Atenas de Anahuac s/n Col. San Mateo	Cabecera Municipal
42	Plazuela	Prolongación Arteaga y Leandro Valle	Barr. San Pedro
43	Área verde (los Ayala P. y los Soto)	Calle Atenas de Anahuac s/n Col. San Mateo	Cabecera Municipal
44	Área verde (predio Alfalfa y T.)	Calle Atenas de Anahuac s/n Col. San Mateo	Cabecera Municipal
45	Panteón Municipal	Av. Río Chiquito esq. Francisco Villa	Tulantongo
46	Panteón Municipal	Camino a Pentecostés	San Simón
47	Jardín (área verde)	Ignacio Zaragoza s/n esq. Libertad	Pentecostés
48	Panteón Municipal	Carmelo Pérez s/n	Pentecostés
49	Área Verde	Emiliano Zapata y Lázaro Cárdenas	San Martín
50	Iglesia	Netzahualpilli esq. Circuito Coatlinchan	Netzahualcoyotl
51	Área Verde	Mza. 10 Sec. Azteca Mecan	Lomas de Cristo
52	Kinder	Circuito Cacama	Lomas de Cristo
53	Panteón Municipal (nuevo)	Domicilio conocido	Lomas de Cristo
54	Panteón Municipal	Av. Nacional s/n	San Bernardino
55	Pozo	Iturbide s/n	La Magdalena
56	Área Verde	Diego Rivera s/n Mza. 1 Lte. 11	Panoaya
57	Área Verde	Francisco Dosamantes Lte. 13	La Trinidad
58	Área Verde	Leopoldo Méndez y Diego Rivera Mza. 1 Lte. 12	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
59	Área Verde	Diego Rivera y Francisco Dosamantes Mza. 1 Lte. 10	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
60	Área Verde	Francisco Dosamantes Mza. 3 Lte. 19	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
61	Área Verde	Antonio Ruiz y Rufino Tamayo Mza. 4 Lte. 17	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)

62	Área Verde	Francisco Dosamantes Mza. 5 Lte. 18	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
63	Área Verde	Francisco Dosamantes Mza. 7 Lte. 20	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
64	Área Verde	Miguel Covarrubias Mza. 11 Lte. 15	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
65	Área Verde	Juan Gorman Miguel Covarrubias Mza. 9 Lte.15	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
66	Área Verde	José Clemente Orozco Mza. 12 Lte. 17	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
67	Área Verde	Miguel Covarrubias y David Alfaro Siqueiros Mza. 27 Lte.15	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
68	Área Verde	J. Clemente Orozco y Miguel Covarrubias Mza. 8 Lte. 14	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
69	Área Verde	Rufino Tamayo Mza. 13 Lte. 13	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
70	Plaza Cívica	José María Velasco y M. Cabrera Mza. 15 Lte. 30	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
71	Área Verde	Diego R. y José G. Posada Mza. 17 Lte.18	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
72	Área Verde	Rufino Tamayo y Julio Ruelas Mza. 18 Lte. 12	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
73	Área Verde	Juan de Correa y Raúl Anguiano Mza. 30 Lte. 19	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
74	Tienda ISSSTE	David A. Siqueiros y Luis Suárez Mza. 32 Lte. 7	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
75	Área Verde	David Alfaro Siqueiros y S. de Arteaga Mza. 32 Lte. 6	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
76	Área Verde	David Alfaro Siqueiros Mza. 34 Lte. 18	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
77	Área Verde	Raúl Anguiano Mza. 34 Lte 17	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
78	Área Verde	David Alfaro Siqueiros Mza. 36 Lte. 18	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
79	Área Verde	Raúl Anguiano Mza. 35 Lte. 17	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
80	Área Verde	Raúl Anguiano Mza. 37 Lte. 13	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
81	Área Verde	Juan O' Gorman Mza. 37 Lte. 14	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
82	Área Verde	Juan O' Gorman y Raúl Anguiano Mza. 38 Lte. 1	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)

83	Área Verde	Emiliano Zapata Mza. 4	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
84	Área Verde	Jacarandas s/n Mza. 2	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
85	Área Verde	Juan O' Gorman Mza. 2	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
86	Área Verde	calle del Crédito y prolongación del crédito Mza. 2 Lte. 7	Cooperativo
87	Área Verde	calle del Ahorro Mza. 2 Lte. 5	Cooperativo
88	Área Verde	camino viejo a San Mateo Huexotla Mza. 1 Lte. 8	Cooperativo
89	Área Verde y zona recreativa	camino viejo a San Mateo Huexotla Mza. 1 Lte. 9	Cooperativo
90	Área Verde	calle Educación Mza. 11 Lte. 4	Cooperativo
91	predio Majaca	Mariano Matamoros	Cuatlalpan
92	Área Verde	Juan Charlot y Rufino Tamayo Mza. 2 Lte. 15	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
93	Área Verde	cerrada Miguel Covarrubias Mza. 11 Lte. 16	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
94	Área Verde	Santiago Rebul Mza. 14 Lte. 3	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
95	Área Verde	José María Velasco s/n Mza. 15 Lte. 23	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
96	Área Verde	José Alcivar s/n Mza. 23 Lte. 7	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
97	Área Verde	José alcivar y cda. José alcivar Mza. 24 Lte. 6	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
98	Área Verde	David Alfaro Siqueiros Mza. 25 Lte. 14	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
99	Área Verde	José Clemente Orozco y José Luis Cuevas Mza. 26	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
100	Área Verde	José Luis Cuevas Mza. 26 Lte. 16	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
101	Área Verde	José Luis Cuevas Mza. 26 Lte. 17	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
102	Área Verde	José Luis Cuevas Mza. 27 Lte. 16	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
103	Área Verde	Miguel Covarrubias Mza. 27 Lte. 17	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
104	Área Verde	Juan Ibarra Mza. 29 Lte. 9	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)

105	Área Verde	Raúl Anguiano Mza. 33 Lte. 23	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
106	Área Verde	Raúl Anguiano Mza. 35 Lte. 19	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
107	Área Verde	Andador 3 y David A. Siqueiros Mza. 35 Lte 20	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
108	Zona Verde	Andador 2 y David A. Siqueiros Mza. 35 Lte 21	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
109	Zona Verde	Andador 3 Mza. 35 Lte. 22	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
110	Zona Verde	Andador 3 Mza. 35 Lte. 23	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
111	Zona Verde	Alamos y Andador Mza. 3 Lte. 7	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
112	Tanque elevado y bomba	Juan O' Gorman Mza. 6	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
113	Terreno baldío	Juan O' Gorman Mza. 6	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
114	Plaza de tratamiento	calle del Río s/n U. H. Las Vegas	Cabecera Municipal
115	Pozo	calle de Río (atrás de la E. P. T.) Las Vegas E. Zapata esq. Carr. Texcoco-Lechería U. H. Las Vegas	Cabecera Municipal
116	Centro Regional Administrativo	H. Las Vegas	Cabecera Municipal
117	Asilo de Ancianas	Agustín Millán No. 203 Col. Las Salinas	Cabecera Municipal
118	D.I.F. y predio adjunto	16 de septiembre No. 107 Col. Centro	Cabecera Municipal
119	Terreno baldío	2da. Cerrada de San Francisco Sarabia s/n La Conchita	Cabecera Municipal
120	Área de donación (ex pozo)	Prolongación de Allende s/n	San Sebastián
121	Área de donación (jardín de niños)	Campesinos esq. Flor de Viento	San Luis Huexotla
122	Panteón Municipal (viejo)	Av. Francisco I. Madero s/n	San Bernardino
123	Área de donación los Chimales	Prol. de Allende s/n	San Sebastián
124	Casa de la Cultura	calle Nacional s/n	La Magdalena
125	Campo Deportivo y tribunas	Mza. 8 Lte. 19	Panoaya
126	Antigua estación FFCC	Netzahualcoyotl s/n Barr. San Juanito	Tulantongo
127	Plaza Bicentenario	Nicolas Bravo No. 214 Col. Centro	Cabecera Municipal
128	Por definir	Juárez sur No. 320 Col. Centro	Cabecera Municipal

IV. En fecha 28 de abril, [REDACTED] tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, el Ayuntamiento de Texcoco.

V. En fecha 20 de mayo y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, el [REDACTED] interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que Ayuntamiento de Texcoco realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 01713/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**
01713/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.
- **ACTO IMPUGNADO.**
"RELACIÓN DETALLADA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO MUNICIPAL, CON DATOS RELATIVOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, O SI EN SU CASO NO SE HAN INSCRITO EN EL CITADO REGISTRO, QUE INCLUYA, SUPERFICIE DE CADA PREDIO, DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EXISTAN, ASÍ COMO SU UBICACIÓN PRECISA, Y EN SU CASO VALOR DE ADQUISICIÓN." (sic)
- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**
"Solo me muestra una lista del patrimonio inmobiliario municipal, pero los datos del registro público de la propiedad no aparecen, tampoco la superficie de cada predio, construcciones que existan, así como la ubicación precisa o en su caso el valor de adquisición." (sic). -----

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

Al día 29 de mayo del dos mil nueve NO se había recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Texcoco, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo sido analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

“RELACIÓN DETALLADA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO MUNICIPAL, CON DATOS RELATIVOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, O SI EN SU CASO NO SE HAN INSCRITO EN EL CITADO REGISTRO, QUE INCLUYA, SUPERFICIE DE CADA PREDIO, DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EXISTAN, ASÍ COMO SU UBICACIÓN PRECISA, Y EN SU CASO VALOR DE ADQUISICIÓN.” (sic).

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO			
<i>“RELACIÓN DETALLADA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO MUNICIPAL, CON DATOS RELATIVOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, O SI EN SU CASO NO SE HAN INSCRITO EN EL CITADO REGISTRO, SUPERFICIE DE CADA PREDIO, DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EXISTAN, UBICACIÓN PRECISA, VALOR DE ADQUISICIÓN.” (sic)</i>	N/P	IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
	1	Merced Municipal Beltrario Domínguez	Calle Fray Pedro de Gante s/n Col. Centro	Cabecera Municipal
	2	Unidad Deportiva Gustavo Baz Prada	José M. Luis Mora s/n Col. San Mateo	Cabecera Municipal
	3	Estadio Municipal	Arteaga s/n Barrio Las Salinas	Cabecera Municipal
	4	Delegación Municipal	30 de noviembre y Via Logo	San Felipe
	5	Área de Dominación	Arroyo y Camelia Unidad Hab. Las Vegas	Las Vegas
	6	Área de Dominación	Lillo s/n Fracc. Joyas de Santa Ana	Cabecera Municipal
	7	Pista de Ignacio Zaragoza	Calle Zaragoza s/n Col. Zaragoza	Cabecera Municipal
8	Merced Municipal San Antonio	Pedro de Gante s/n Col. Centro	Cabecera Municipal	

9	Plaza de la Constitución	Av. Juárez s/n Col. Centro	Cabecera Municipal
10	Casa de la Cultura	Netzahuacoyotl No. 207 B Col. Centro	Cabecera Municipal
11	Palacio Municipal	Netzahuacoyotl No. 110 Col. Centro	Cabecera Municipal
12	Plazuela Benito Juárez	Abasco esq. Moretama Col. El Carmen	Cabecera Municipal
13	Área Recreativa y cancha básquet	2 de marzo esq. Palmas y Barranquilla	Cabecera Municipal
14	Jardín de Niños "Gabriela Mistral"	Cerrada Campo Deportivo s/n	San Bernardino
15	Delegación Municipal	camino a Tequexquahuac Mza. 1 Lte. 1	Col. Bellavista
16	Jardín de Niños Cosuelo Fernández de Albarán	Nicolás Romero esq. Netzahuacoyotl Col. San Benito	Cabecera Municipal
17	Escuela Primaria 2 de marzo	Calle Chalcaco s/n Fracc. San Martín	Cabecera Municipal
18	Iglesia	Francisco J. Madero s/n	San José Texepe
19	Zona preservativa y cancha de básquet	Av. Reforma s/n	Tulantzingo
20	Canchos Deportivos	Prolongación Zaragoza esq. Apáctec s/n	La Resurrección
21	Delegación Municipal	Morales s/n	Coatlínchan
22	Frontón	5 de Mayo s/n	Coatlínchan
23	Unidad Deportiva	Mza. Al. 7ª Colandina esq. Mirón	Lomas de San Esteban
24	Plaza República	Filberto Gómez esq. Gral. Mariano Ruiz	Cuatitlapan
25	Delegación Municipal	Abelardo Rodríguez s/n	Cuatitlapan
26	Juicio Avelar	Horno s/n	Montecillo
27	Delegación Municipal	Av. Juárez s/n	San Bernardino
28	Jugado	20 de nov y 5 de mayo	La Magdalena
29	Secretaría. (Bienes Federales)	Constituyentes s/n	La Magdalena
30	Oficinas Edúales	16 de septiembre	San Miguel Tocuila
31	Escuela Primaria "José Ma. Luis Mora"	Guadalupe Victoria esq. Miguel Hidalgo	La Trinidad
32	Delegación Municipal	Morelos s/n	San Luis Huixtla
33	Canchos de fútbol	Hidalgo y San Francisco	San Luis Huixtla
34	Casa del Trabajador	José María Velasco 4/n Mza. 23 Lte. 1	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
35	Tanque de agua y bodega	Prolongación del Crédito Mza. 1 Lte. 3	Cooperativo
36	Área Verde	Prolongación de Crédito camino viejo Mza. 1 Lte. 7	Cooperativo
37	Campo Deportivo y tribunas	Solidaridad y prolongación del Crédito Mza. 1 Lte. 10	Cooperativo
38	Jardín (Plazuela)	16 de septiembre s/n	San Simón
39	Zona Verde	José M. Velasco s/n Mza. 21 Lte. 2	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
40	Iglesia	José Clemente Orozco s/n Mza. 22 Lte. 1	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
41	El Alfalfa	C. Atenas de Anahuac s/n Col. San Mateo	Cabecera Municipal
42	Plazuela	Prolongación Arteaga y Leandro Valle	Barr. San Pedro
43	Área verde (los Ayala P. y los Soto)	Calle Atenas de Anahuac s/n Col. San Mateo	Cabecera Municipal
44	Área verde (predio Alfalfa y T.)	Calle Atenas de Anahuac s/n Col. San Mateo	Cabecera Municipal
45	Patrón Municipal	Av. Río Chiquito esq. Francisco Villa	Tulantzingo

46	Panteón Municipal	Camino a Peroteohtés	San Simón
47	Jardín (Área verde)	Ignacio Zaragoza s/n esq. Libertad	Peroteohtés
48	Panteón Municipal	Carmelo Pérez s/n	Peroteohtés
49	Área Verde	Emiliano Zapata y Lázaro Cárdenas	San Martín Netzahuacoyotl
50	Iglesia	Netahuacoyotl esq. Circuito Coutlinchan	Lomas de Cristo
51	Área Verde	Mza. 10 Sec. Antacamécan	Lomas de Cristo
52	Kinder	Circuito Cacama	Lomas de Cristo
53	Panteón Municipal (nuevo)	Domicilio conocido	San Bernardino
54	Panteón Municipal	Av. Nacional s/n	La Magdalena Panosaya
55	Pozo	Burbidos s/n	La Trinidad
56	Área Verde	Diego Rivera s/n Mza. 11 Lte. 11	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
57	Área Verde	Francisco Dosamantes Lte. 13	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
58	Área Verde	Leopoldo Méndez y Diego Rivera Mza. 1 Lte. 12	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
59	Área Verde	Diego Rivera y Francisco Dosamantes Mza. 1 Lte. 10	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
60	Área Verde	Francisco Dosamantes Mza. 3 Lte. 19	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
61	Área Verde	Antonio Ruiz y Rufino Tamayo Mza. 4 Lte. 17	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
62	Área Verde	Francisco Dosamantes Mza. 5 Lte. 18	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
63	Área Verde	Francisco Dosamantes Mza. 7 Lte. 20	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
64	Área Verde	Miguel Covarrubias Mza. 13 Lte. 15	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
65	Área Verde	Juan Gorman Miguel Covarrubias Mza. 9 Lte. 15	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
66	Área Verde	José Clemencia Orozco Mza. 12 Lte. 17	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
67	Área Verde	Miguel Covarrubias y David Alfaro Siqueiros Mza. 27 Lte. 15	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
68	Área Verde	J. Clemente Orozco y Miguel Covarrubias Mza. 8 Lte. 14	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
69	Área Verde	Rufino Tamayo Mza. 12 Lte. 12	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
70	Plaza Cívica	José María Velasco y M. Cabrera Mza. 15 Lte. 30	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
71	Área Verde	Diego R. y José G. Posada Mza. 17 Lte. 18	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
72	Área Verde	Rufino Tamayo y Julián Ruelas Mza. 18 Lte. 12	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
73	Área Verde	Juan de Correa y Raúl Angulano Mza. 30 Lte. 19	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
74	Tienda ISSSTE	David A. Siqueiros y Luis Suárez Mza. 32 Lte. 7	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
75	Área Verde	David Alfaro Siqueiros y S. de Arceaga Mza. 32 Lte. 6	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
76	Área Verde	David Alfaro Siqueiros Mza. 34 Lte. 18	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
77	Área Verde	Raúl Angulano Mza. 34 Lte. 17	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
78	Área Verde	David Alfaro Siqueiros Mza. 36 Lte. 18	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
79	Área Verde	Raúl Angulano Mza. 35 Lte. 17	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
80	Área Verde	Raúl Angulano Mza. 37 Lte. 15	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
81	Área Verde	Juan O' Gorman Mza. 37 Lte. 14	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
82	Área Verde	Juan O' Gorman y Raúl Angulano Mza. 38 Lte. 1	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)

83	Área Verde	Emiliano Zapata Mza. 4	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
84	Área Verde	Jacarandas s/n Mza. 2	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
85	Área Verde	Juan O' Gorman Mza. 2	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
86	Área Verde	calle del Crédito y prolongación del crédito Mza. 2 Lte. 7	Cooperativo
87	Área Verde	calle del Ahorro Mza. 2 Lte. 5	Cooperativo
88	Área Verde	camino viejo a San Mateo Huasteca Mza. 1 Lte. 8	Cooperativo
89	Área Verde y zona recreativa	camino viejo a San Mateo Huasteca Mza. 1 Lte. 9	Cooperativo
90	Área Verde	calle Educación Mza. 11 Lte. 4	Cooperativo
91	predio Mojaca	Mariano Matamoros	Cuautlalpan
92	Área Verde	Juan Quiroz y Rufino Tamayo Mza. 3 Lte. 15	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
93	Área Verde	carrida Miguel Covarrubias Mza. 11 Lte. 36	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
94	Área Verde	Santiago Hebal Mza. 14 Lte. 3	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
95	Área Verde	José María Velasco s/n Mza. 15 Lte. 23	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
96	Área Verde	José Alívar s/n Mza. 23 Lte. 7	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
97	Área Verde	José Alívar y cda. José Alívar Mza. 24 Lte. 6	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
98	Área Verde	David Alfaro Siqueiros Mza. 25 Lte. 14	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
99	Área Verde	José Clemente Orozco y José Luis Cuevas Mza. 26	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
100	Área Verde	José Luis Cuevas Mza. 26 Lte. 16	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
101	Área Verde	José Luis Cuevas Mza. 26 Lte. 17	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
102	Área Verde	José Luis Cuevas Mza. 27 Lte. 16	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
103	Área Verde	Miguel Covarrubias Mza. 27 lte. 17	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
104	Área Verde	Juan Barra Mza. 29 Lte. 6	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
105	Área Verde	Raúl Anguiano Mza. 33 Lte. 23	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
106	Área Verde	Raúl Anguiano Mza. 35 Lte. 19	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
107	Área Verde	Andador 3 y David A. Siqueiros Mza. 35 Lte 20	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
108	Zona Verde	Andador 2 y David A. Siqueiros Mza. 35 Lte 21	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
109	Zona verde	Andador 3 Mza. 35 Lte. 22	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
110	Zona Verde	Andador 8 Mza. 35 lte. 23	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
111	Zona Verde	Alamos y Andador Mza. 3 Lte. 7	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
112	Tanque elevado y bomba	Juan O' Gorman Mza. 6	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
113	Terreno baldío	Juan O' Gorman Mza. 6	U. H. Emiliano Zapata (ISSSTE)
114	Plaza de tratamiento	calle del Río s/n U. H. Las Vegas	Cabecera Municipal
115	Pozo	calle de Río (detrás de la E. P. T.) Las Vegas	Cabecera Municipal
116	Centro Regional Administrativo	E. Zapata s/n, Carr. Texcoco-Lechería U. H. Las Vegas	Cabecera Municipal
117	Asilo de Ancianos	Agustín Millán No. 203 Col. Las Salinas	Cabecera Municipal
118	D.F. y predio adyunto	16 de septiembre No. 107 Col. Centro	Cabecera Municipal
119	Terreno baldío	2da. Cerrada de San Francisco Jarabá s/n La Compañía	Cabecera Municipal

120	Área de donación (ex piso)	Prolongación de Allende s/n	San Sebastián
121	Área de donación (jardín de niños)	Campesinos esq. Flor de Viento	San Luis Huixtla
122	Panteón Municipal (viejo)	Av. Francisco I. Madero s/n	San Bernardino
123	Área de donación los Chimalas	Prol. de Allende s/n	San Sebastián
124	Casa de la Cultura	calle Nacional s/n	La Magdalena Panoyá
125	Campo Deportivo y tribunas	Mza. 8 Lte. 19	Tulantongo
126	Antigua estación FCC	Netzahualcoyotl s/n Barr. San Juanito	Cabecera Municipal
127	Hazo Bicentenario	Nicolas Bravo No. 218 Col. Centro	Cabecera Municipal
128	Por definir	Jubón sur No. 320 Col. Centro	Cabecera Municipal

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM.

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales;

y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

A su vez el RECURRENTE estima como ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

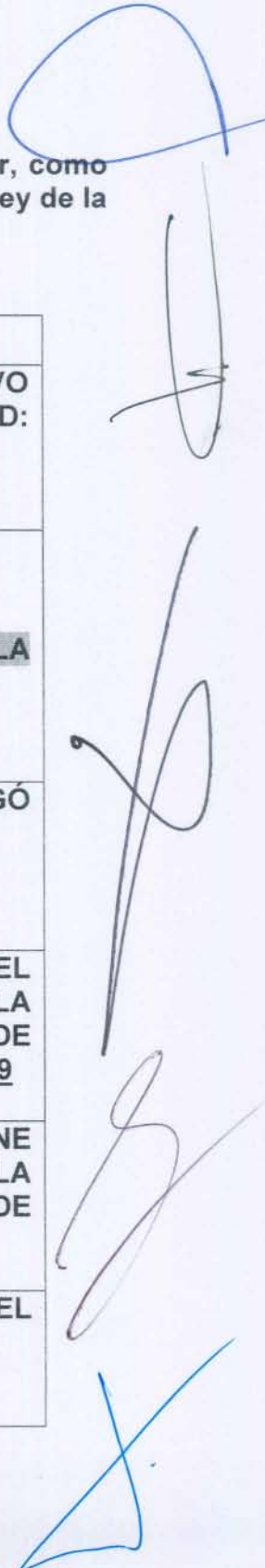
"RELACIÓN DETALLADA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO MUNICIPAL, CON DATOS RELATIVOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, O SI EN SU CASO NO SE HAN INSCRITO EN EL CITADO REGISTRO, QUE INCLUYA, SUPERFICIE DE CADA PREDIO, DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EXISTAN, ASÍ COMO SU UBICACIÓN PRECISA, Y EN SU CASO VALOR DE ADQUISICIÓN." (sic)

"Solo me muestra una lista del patrimonio inmobiliario municipal, pero los datos del registro público de la propiedad no aparecen, tampoco la superficie de cada

predio, construcciones que existan, así como la ubicación precisa o en su caso el valor de adquisición." (sic). -----

Previo al estudio del presente Recurso de Revisión, es necesario analizar, como requisito de forma si han sido respetados los tiempos establecidos en la Ley de la materia:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>24 DE MARZO DE 2009</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>24 DE MARZO DE 2009</u>
	SOLICITÓ PRÓRROGA: <u>17 DE ABRIL DE 2009</u> FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PRÓRROGA: <u>28 DE ABRIL DE 2009</u>
2.- FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>28 DE ABRIL DE 2009</u>	2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>28 DE ABRIL DE 2009</u>
3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>22 DE MAYO DE 2009</u>	3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA CONOCER DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 22 DE MAYO DE 2009</u>
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>20 DE MAYO DE 2009</u>	4.- FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>20 DE MAYO DE 2009</u>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>OMITE ENVIAR INFORME DE JUSTIFICACIÓN</u>



Derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que tanto la solicitud de información como la respuesta y la interposición del recurso de revisión se apegaron a los plazos establecidos por la Ley de la Materia

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*
- V. Los Órganos Autónomos;*
- VI. Los Tribunales Administrativos.*

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.
Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.*

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

Ahora bien, con base en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

...

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

...

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Artículo 126.- El Ejecutivo del Estado podrá convenir con los Ayuntamientos la asunción de las funciones que originalmente le corresponden a aquél, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

Los municipios, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

Por último, la Ley Orgánica Municipal enuncia literal:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

...

XV. Aprobar en sesión de cabildo los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles;

XVI. Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales;

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

...

XLIV. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

En relación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se establece de manera expresa la información pública de oficio, en la cual se ubica la solicitud del hoy RECURRENTE, esto es:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;

...

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

...

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

...

XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;

...

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Municipio cuenta con facultades para conocer respecto de los bienes inmuebles que forman parte de su patrimonio.

El ahora RECURRENTE solicitó conocer a detalle los "RELACIÓN DETALLADA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO MUNICIPAL, CON DATOS RELATIVOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, O SI EN SU CASO NO SE HAN INSCRITO EN EL CITADO REGISTRO, QUE INCLUYA, SUPERFICIE DE CADA PREDIO, DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EXISTAN, ASÍ COMO SU UBICACIÓN PRECISA, Y EN SU CASO VALOR DE ADQUISICIÓN." (sic)

El Ayuntamiento por su parte sólo se limitó a dar respuesta en el sentido que se apunta en líneas anteriores.

Cabe señalar que los bienes inmuebles que tienen bajo su propiedad los SUJETOS OBLIGADOS, y este tipo de bienes y su control se rigen bajo la normatividad que a continuación se cita:

El artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece:

Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

XXXVI. Autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los municipios; establecer los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal; o para celebrar actos o convenios que trasciendan al periodo del Ayuntamiento;

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y

construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen la leyes de la materia.

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal dispone:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I...

XVI. Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales;

...

XXX. Desafectar del servicio público los bienes municipales o cambiar el destino de los bienes inmuebles dedicados a un servicio público o de uso común;

...

XLIV. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

...

Artículo 33.- Los ayuntamientos necesitan autorización de la Legislatura o la Diputación permanente en su caso para:

I. Enajenar los bienes inmuebles del municipio, o en cualquier acto o contrato que implique la transmisión de la propiedad de los mismos;

...

IV. Dar en arrendamiento, comodato o en usufructo los bienes inmuebles del municipio, por un término que exceda el período de la gestión del ayuntamiento;

...

VI. Desincorporar del dominio público los bienes inmuebles del municipio;

Artículo 36.- Las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los municipios, se efectuarán en subasta pública, siguiendo un procedimiento semejante al establecido en el Código de Procedimientos

Civiles del Estado para los remates judiciales, salvo que se les autorice en otra forma, respetando el derecho del tanto.

Artículo 39.- Los ayuntamientos podrán donar, previa autorización de la Legislatura, bienes inmuebles propiedad del municipio, cuando se destinen a la realización de obras de interés público o de beneficio colectivo.

...

Artículo 53.- Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

...

VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;

VIII. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;

IX. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización;

...

Artículo 91.- Son atribuciones del secretario del ayuntamiento las siguientes:

...

XI. Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión.

En el caso de que el ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión.

...

Artículo 97.- La hacienda pública municipal se integra por:

I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;

II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;

III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;

- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado;
V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
VI. Las donaciones, herencias y legados que reciban.

Artículo 106.- Son bienes del dominio privado municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación, extinción de organismos auxiliares municipales, en la proporción que corresponda al municipio;
- II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio, o adquiera el municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público;
- III. Los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el municipio.

Artículo 112.- El órgano de contraloría interna municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- ...
- XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;
- ...

Por su parte el Código Administrativo del Estado de México enuncia:

Artículo 5.45.- Los municipios, una vez terminadas, recibirán las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento, así como las respectivas áreas de donación.

Las áreas destinadas a vías públicas y equipamiento urbano pasarán a ser del dominio público de los municipios donde se ubiquen, desde el momento de su entrega definitiva. Los ayuntamientos deberán inscribir los inmuebles respectivos en el Registro Público de la propiedad.

No procederá la desafectación de las áreas de donación destinadas a infraestructura, equipamiento urbano y vías públicas.

Artículo 13.4.- Las dependencias, entidades estatales y tribunales administrativos llevarán a cabo los procedimientos de adquisición de bienes y servicios que requieran, conforme con sus respectivos programas de adquisiciones.

La Secretaría de Administración llevará a cabo los procedimientos de adquisición de bienes o servicios conjuntados en operaciones consolidadas.

En el ámbito de la administración pública central del Estado, corresponde a la Secretaría de Administración el trámite de los procedimientos de contratos, relativos a arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles

Las entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, tendrán a su cargo el trámite de los procedimientos y la contratación de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles.

Artículo 13.22.- Los comités son órganos colegiados con facultades de opinión, que tienen por objeto auxiliar a las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en la preparación y substanciación de los procedimientos de adquisiciones, servicios, arrendamientos y enajenaciones.

En cada dependencia, entidad, tribunal administrativo y ayuntamiento, se constituirá un comité de adquisiciones y servicios.

La Secretaría de Administración se auxiliará de un comité central en los procedimientos relativos a las operaciones consolidadas, así como de un comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones.

Los ayuntamientos establecerán comités de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones.

Artículo 13.48.- Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles del Estado y municipios se realizarán a través de subasta pública.

Artículo 13.49.- Quedan exceptuadas de la disposición establecida en el artículo anterior, las operaciones siguientes:

I. La transmisión de dominio de bienes muebles e inmuebles a favor de los gobiernos federal, estatales y municipales;

II. La transmisión de dominio a favor de entidades que tengan a su cargo desarrollar programas de interés social para atender necesidades colectivas;

III. La permuta para satisfacer necesidades públicas;

IV. La donación en favor de asociaciones e instituciones privadas que realicen actividades de interés social y no persigan fines de lucro;

V. La enajenación de bienes muebles e inmuebles, para la creación, fomento o conservación de una empresa que beneficie a la colectividad;

VI. La donación de bienes en cumplimiento de programas sociales o de acciones de apoyo a la comunidad;

VII. La transmisión de dominio de inmuebles que realicen las entidades, en cumplimiento de su objeto, cuando así lo dispongan las leyes;

VIII. La transmisión de dominio de bienes muebles e inmuebles, derivada de los procedimientos de liquidación de las entidades;

IX. Las enajenaciones a título oneroso que realicen el Estado y los municipios, por conducto de terceros, en términos de la reglamentación de este Libro;

X. La transmisión de dominio de bienes muebles e inmuebles en cumplimiento de sentencias dictadas por tribunales federales y estatales;

XI. La dación en pago por concepto de indemnización, en los términos previstos por la Ley de Expropiación para el Estado de México;

XII. El importe de la enajenación no rebase los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio correspondiente;

XIII. Las demás que señalen otras disposiciones legales.

Por su parte la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios establece lo siguiente:

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular el registro, destino, administración, control, posesión, uso, aprovechamiento y desincorporación de los bienes del Estado de México y de sus municipios.

Artículo 2.- La aplicación de esta ley corresponde:

I. En los poderes Legislativo y Judicial a los órganos que determinen sus respectivas leyes orgánicas y reglamentos;

II. En el Poder Ejecutivo, a las secretarías de: Finanzas y Planeación, Educación, Cultura y Bienestar Social, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Administración y de la Contraloría; y

III. En los municipios a los órganos que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y sus reglamentos.

...

Artículo 4.- El Estado de México y los municipios podrán adquirir bienes por vías de derecho público y de derecho privado.

Las adquisiciones por vías de derecho público se regirán por la presente ley, las leyes especiales y los reglamentos respectivos. Las adquisiciones por vías de derecho privado se regularán por las disposiciones de esta ley, las aplicables a las adquisiciones de bienes y servicios, el Código Civil del Estado de México y los reglamentos aplicables.

Artículo 5.- Corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Administración y a los ayuntamientos:

- I. La elaboración del padrón de bienes del dominio público y privado del Estado y de los ayuntamientos;
 - II. Declarar cuando un bien determinado forma parte del dominio público;
 - III. Determinar cuando un bien del dominio privado se incorpora al dominio público;
 - IV. Afectar los bienes al dominio público del Estado o municipios;
 - V. Desafectar del dominio público los bienes cuando éstos no sean necesarios, conforme a lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXXVI de la Constitución Política Local;
 - VI. Desincorporar bienes del patrimonio estatal o municipal, conforme a lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
 - VII. Incorporar al dominio público, los bienes de los organismos auxiliares cuando éstos se encuentren en liquidación, o no sean necesarios para el cumplimiento del objetivo social que aquéllos tengan asignado;
 - VIII. Autorizar el cambio de uso o destino de los bienes de dominio público, así como la sustitución de los usuarios cuando así convenga a las necesidades de la administración pública estatal o municipal;
 - IX. Adquirir bienes inmuebles o celebrar los actos jurídicos que impliquen la transmisión a título oneroso o gratuito de los bienes del dominio privado, conforme a lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado;
 - X. Otorgar concesiones, autorizaciones, permisos o licencias sobre bienes del dominio público o privado;
 - XI. Recuperar administrativamente los bienes del dominio público cuando se haya cambiado el uso o destino al que hubieren sido afectados o se haya sustituido al usuario sin autorización;
 - XII. Dar de baja los bienes del dominio público cuando hayan dejado de formar parte de éste, cancelando la inscripción en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública correspondiente y solicitar al Registro Público de la Propiedad la cancelación del asiento respectivo;
 - XIII. Llevar el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Estatal o Municipal, respectivamente;
 - XIV. Dictar las normas a las que deberá sujetarse la vigilancia, cuidado, administración y aprovechamiento de los bienes del dominio público y privado;
 - XV. Elaborar un programa de aprovechamiento de los bienes que integran el patrimonio estatal o municipal; y
 - XVI. Expedir las disposiciones administrativas para el cumplimiento de esta ley.
- Para el ejercicio de las facultades anteriores el Secretario de Administración y los ayuntamientos expedirán el acuerdo respectivo, el que deberá estar debidamente fundado y motivado.

...

Artículo 7.- Corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a los ayuntamientos:

- I. Proponer políticas para el aprovechamiento de la reserva territorial que forma parte del patrimonio inmobiliario del Estado o municipios, en congruencia con los planes de desarrollo urbano; y
- II. Dictaminar, en el ámbito de su competencia, las propuestas que les formulen las dependencias, organismos auxiliares y entidades públicas, en cuanto a la asignación de usos, destinos y reservas para el equipamiento urbano.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas informará a la Secretaría de Administración de los actos y procedimientos que impliquen la transmisión de bienes de propiedad privada a favor del Estado con motivo de la aplicación de la Ley de Asentamientos Humanos.

Artículo 8.- Corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social y a los ayuntamientos:

- I. Proteger, mantener y acrecentar el patrimonio cultural inmobiliario, artístico e histórico del Estado o municipios, así como llevar su registro; y
- II. Evaluar, determinar y dar seguimiento a las solicitudes de enajenación o utilización de bienes inmuebles que integren el patrimonio estatal o municipal, que presenten asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada, para ser destinados al desarrollo de actividades de contenido social y de apoyo a la comunidad, de acuerdo por lo establecido por la Constitución Particular del Estado.

Artículo 9.- Corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación y a los ayuntamientos:

- I. Determinar la valoración actualizada de inmuebles que integran el patrimonio estatal o municipal, así como rentabilidades y valuaciones inmediatas, cuando sea necesario;
- II. Ejercer el procedimiento administrativo de ejecución de créditos fiscales que deriven del incumplimiento de obligaciones del aprovechamiento de inmuebles; e III. Informar a la Secretaría de Administración de las adquisiciones inmobiliarias derivadas de los procedimientos de adjudicación, como resultado del procedimiento económico coactivo.

Artículo 10.- Corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de la Contraloría y a los ayuntamientos, vigilar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

Artículo 11.- Corresponde a cada una de las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública estatal y municipal:

- I. Administrar, controlar y utilizar adecuadamente los bienes muebles e inmuebles que detenten o tengan asignados;
- II. Tomar las medidas administrativas necesarias y ejercer las acciones judiciales procedentes para obtener, mantener o recuperar la posesión de los inmuebles del Estado o municipios, así como procurar la remoción de cualquier obstáculo que impida su adecuado uso o destino;

III. Formular las denuncias ante el Ministerio Público en los casos de ocupación ilegal de los bienes del dominio público y privado estatal o municipal que tengan asignados; y

IV. Ejecutar el programa de aprovechamiento de los bienes que tengan a su cargo.

La Secretaría de Ecología informará a la Secretaría de Administración de los actos y procedimientos que impliquen la transmisión del uso o del dominio de los bienes de propiedad privada a favor del Estado con motivo de la aplicación de las leyes de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable y de Parques Estatales y Municipales del Estado de México.

DE LOS BIENES DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 12.- El Estado de México y sus municipios tienen personalidad jurídica para adquirir y poseer bienes para la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de sus fines.

Artículo 13.- Los bienes del Estado de México y sus municipios son:

I. Bienes del dominio público; y

II. Bienes del dominio privado.

Artículo 14.- Los bienes del dominio público, se clasifican en:

I. Bienes de uso común; y

II. Bienes destinados a un servicio público.

También se consideran bienes del dominio público, las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Estado, de los municipios o de sus organismos auxiliares, cuya conservación sea de interés general; los muebles de propiedad estatal o municipal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de estos bienes, colecciones, científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas, archivos, fonogramas, películas, videos; archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes o sonido y las piezas artísticas o históricas de los museos.

Artículo 15.- Son bienes de uso común los que pueden ser aprovechados por los habitantes del Estado de México y de sus municipios, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y los reglamentos administrativos.

Artículo 16.- Son bienes de uso común:

I. Las vías terrestres de comunicación del dominio estatal o municipal;

II. Los montes, bosques y aguas que no sean de la federación o de los particulares;

III. Las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos;

IV. Los monumentos históricos de propiedad estatal o municipal;

- V. Las servidumbres cuando el predio dominante sea propiedad del Estado, de los municipios o de los organismos auxiliares estatales o municipales; y
VI. Los demás a los que las leyes les asignen este carácter.

Artículo 17.- Son bienes destinados a un servicio público, aquéllos que utilicen los poderes del Estado y los municipios para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos.

Artículo 18.- Son bienes destinados a un servicio público:

- I. Los inmuebles destinados al servicio de los poderes públicos del Estado de México y de los ayuntamientos;
- II. Los inmuebles de propiedad estatal destinados al servicio público de los gobiernos federal o municipales;
- III. Los inmuebles propiedad municipal destinados al servicio de los gobiernos federal y estatal;
- IV. Los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares estatales o municipales, que se utilicen en las actividades que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetos. No quedan comprendidos entre los bienes a que se refiere esta fracción los inmuebles que los organismos auxiliares utilicen para propósitos distintos a los de su objeto;
- V. Los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos estatales o municipales, tales como: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, museos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos;
- VI. Los bienes muebles de propiedad estatal o municipal que tengan uso o utilidad en la prestación de un servicio público; y
- VII. Los demás a los que las leyes les asignen este carácter.

Se equiparan a los bienes destinados a un servicio público, los inmuebles asignados por la Secretaría de Administración o a los ayuntamientos, en su caso, a los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, estatales o municipales.

DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 21.- Los bienes del dominio público del Estado y de los municipios estarán sujetos a las disposiciones de esta ley y sometidos exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los gobiernos estatal y municipal, respectivamente.

Artículo 22.- Los bienes del dominio público son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda este carácter. Los órganos de gobierno y los particulares sólo podrán adquirir sobre el uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes, los derechos que la ley establezca.

Los aprovechamientos accidentales o accesorios compatibles con la naturaleza de estos bienes, como la venta de frutos, materiales o desperdicios o la autorización de los usos a que se refiere el artículo 24 de esta ley, se regirán por las disposiciones de derecho privado.

...

Artículo 26.- Sólo podrán otorgarse concesiones, autorizaciones, permisos o licencias sobre bienes de dominio público cuando concurren causas de interés público.

Para determinar el plazo por el que se otorguen las concesiones, se tomará en cuenta, entre otros factores, los siguientes:

- I. El monto de la inversión que haga el concesionario;
- II. El plazo de amortización de la inversión realizada;
- III. El beneficio social y económico que se derive del servicio concesionado;
- IV. La necesidad de la actividad o servicio que se preste a través de la concesión;
- V. El cumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario; y
- VI. La reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones y del servicio concesionado.

El concesionario tendrá derecho preferente para prorrogar el plazo de la concesión siempre que haya cumplido con las obligaciones contenidas en el título de concesión.

Artículo 27.- Los órganos de los poderes públicos del Estado y de los municipios que tengan destinados o asignados bienes del dominio público, no podrán realizar ningún acto de disposición, desafectación, cambio de destino o usuario, ni conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación, sin contar con la autorización de la autoridad competente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, producirá la nulidad de pleno derecho del acto respectivo y la autoridad competente podrá proceder a la recuperación administrativa del inmueble sin necesidad de declaración judicial o administrativa alguna.

También procede la recuperación administrativa en términos de este artículo, cuando quien use o se aproveche de los bienes del dominio público y privado, estatal o municipal, no tenga la concesión, autorización, permiso o licencia o éstas se hayan extinguido, cancelado, anulado o revocado.

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN INMOBILIARIA.

Artículo 58.- La Secretaría de Administración y los ayuntamientos operarán los sistemas de información inmobiliaria, estatal y municipales, respectivamente, que tendrán por objeto integrar los datos de identificación física y antecedentes jurídicos, registrales y administrativos de los inmuebles propiedad del Estado y de los municipios.

Artículo 59.- La Secretaría de Administración y los ayuntamientos dictarán las normas y procedimientos para el funcionamiento e integración de estos sistemas.

Artículo 60.- En los sistemas de información inmobiliaria se deberán recopilar y mantener actualizados, los avalúos, datos, documentos e informes necesarios para la plena identificación de los inmuebles de propiedad estatal y municipal.

Artículo 61.- Los poderes Legislativo y Judicial, así como las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública estatal o municipal, así como las instituciones privadas que usen o tengan a su cuidado inmuebles de propiedad estatal o municipal, deberán proporcionar a la Secretaría de Administración o al ayuntamiento respectivo, la información, datos y documentos que les sean requeridos.

En el Poder Ejecutivo, las secretarías de Administración y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, vigilarán el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente capítulo.

DEL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO.

Artículo 62.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Administración y los ayuntamientos, llevarán un registro de la propiedad de bienes del dominio público y del dominio privado que se denominará Registro Administrativo de la Propiedad Pública Estatal o Municipal, según corresponda.

Artículo 63.- En el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Estatal o Municipal, según corresponda, se inscribirán:

- I. Los títulos y documentos por los cuales se adquiera, transmita, grave, modifique, afecte o extinga el dominio o la posesión y los demás derechos reales sobre los bienes inmuebles del Estado o de los municipios;
- II. Los decretos por los que se determine la expropiación de bienes cuando éstos se incorporen al dominio público del Estado o de los municipios;
- III. Las adjudicaciones a favor del Estado o de los Municipios dictadas en procedimientos administrativos de ejecución;
- IV. Los decomisos decretados por la autoridad judicial;
- V. Las concesiones, autorizaciones, permisos o licencias sobre inmuebles de propiedad estatal o municipal;
- VI. Las resoluciones o sentencias que pronuncien las autoridades jurisdiccionales relacionados con inmuebles del Estado o de los municipios;
- VII. Los convenios administrativos que produzcan alguno de los efectos mencionados en la fracción I de este artículo;
- VIII. Los decretos y acuerdos que incorporen o desincorporen del dominio público bienes inmuebles;
- IX. Los acuerdos por los que se cambie la afectación o se sustituya a los usuarios de los bienes del dominio público; y
- X. Los demás actos que conforme a esta ley deban ser registrados.

Artículo 64.- En las inscripciones del Registro Administrativo de la Propiedad Pública Estatal o Municipal, según el caso, se expresará la procedencia de los bienes, su naturaleza, ubicación, linderos, nombre del inmueble si lo tuviera, valor y las servidumbres si las hubiere, así como los datos que sirvan para identificar la relación que pudieran tener con otros expedientes.

Artículo 65.- Las constancias del Registro Administrativo de la Propiedad Pública Estatal o Municipal, según el caso, comprobarán la autenticidad de los actos a que se refieren.

Artículo 66.- La cancelación de las inscripciones en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Estatal o Municipal, según el caso, procederá:

I. Cuando el bien inscrito deje de formar parte del dominio público o privado del Estado o de los municipios;

II. Por resolución judicial o administrativa que ordene su cancelación; y

III. Cuando se declare la nulidad del título que originó la inscripción.

En la cancelación de las inscripciones se anotarán los datos necesarios para precisar la inscripción que se cancela y las causas de ello.

Artículo 67.- La Secretaría de Administración y los ayuntamientos determinarán los procedimientos para integrar el inventario de los bienes del dominio público y privado estatal o municipales.

Artículo 68.- Los poderes Legislativo y Judicial, así como las dependencias, organismos auxiliares o entidades de la administración pública estatal o municipal que utilicen, administren o tengan a su cuidado los bienes a que se refiere esta ley, formularán los inventarios respectivos y los mantendrán actualizados, remitiendo la información al registro que corresponda.

Artículo 69.- Las instituciones privadas que por cualquier concepto utilicen, administren o tengan a su cuidado bienes de propiedad estatal o municipal, tendrán a su cargo la elaboración y actualización del inventario de estos bienes y estarán obligadas a proporcionar los datos e informes que les soliciten la Secretaría de Administración o los ayuntamientos.

Artículo 70.- La Secretaría de Administración y los ayuntamientos estarán obligados a informar de los documentos relacionados con el Registro Administrativo de la Propiedad Pública y expedirán, cuando sean solicitados de acuerdo con la ley, copias certificadas de las inscripciones y de los documentos relativos.

De lo anterior, se advierte que de los bienes inmuebles sobre el particular, la Ley establece en su artículo 15, fracción II, que la información sobre TODO LOS RECURSOS QUE INTEGRAN SU HACIENDA (DENTRO DE LOS CUALES SE

UBICAN LOS BIENES INMUEBLES), forman parte de la información pública de oficio.

Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

I. Datos referentes al desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; programas de limpieza, recolección, traslado y tratamiento de residuos sólidos; ubicación geográfica de mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, parques, jardines y su equipamiento;

II. Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y **todos los recursos que integran su hacienda**, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

III. Información en materia de protección civil, los planes de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y uso de la vía pública.

Esta información se debe tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares. En este orden de ideas, este Instituto ingresó a la página electrónica oficial del Ayuntamiento, en la sección de Transparencia SIN ENCONTRAR INFORMACIÓN AL RESPECTO.

En conclusión, es posible afirmar que toda la información relacionada con los bienes inmuebles es información de naturaleza pública, que debió ser accesible por el particular aún sin necesidad de que ingresara una solicitud de acceso a información pública.

En este sentido es necesario tomar como referencia la manifestación vertida por el SUJETO OBLIGADO para entregar la información:

El SUJETO OBLIGADO basó su respuesta en un documento en el cual se relacionan 55 predios describiendo su identificación, dirección y localidad donde se identifica.

Por su parte el hoy RECURRENTE al esgrimir los argumentos:

“Solo me muestra una lista del patrimonio inmobiliario municipal, pero los datos del registro público de la propiedad no aparecen, tampoco la superficie de cada predio, construcciones que existan, así como la ubicación precisa o en su caso el valor de adquisición.” (sic). -----

Con base en lo anterior, el SUJETO OBLIGADO efectivamente se limita a remitir un listado con los rubros anteriormente descritos sin que se dé cumplimiento totalmente a la solicitud de origen máxime cuando obra en sus archivos la información en comento.

De lo anterior se colige que la respuesta del SUJETO OBLIGADO, no satisface el derecho de acceso a la información pública.

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por el Ayuntamiento de TEXCOCO NO cumple con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Asimismo, se estima que “EL SUJETO OBLIGADO” omitió circunscribir su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”

En conclusión, NO resulta satisfactoria para este Órgano Garante la entrega de información, en la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, el AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO.

En consecuencia, debe instruirse al Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Texcoco a que entregue al recurrente la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, es decir, la respuesta de Ayuntamiento de Texcoco, deberá contar con los siguientes elementos:

Entregar vía SICOSIEM los documentos en los cuales se consigne el inventario o registro de la propiedad de los bienes del dominio público y del dominio privado denominado Registro Administrativo de la propiedad Pública Municipal, en términos de la Ley de Bienes del Estado de México.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESOLUCIÓN

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO
RESUELVE**

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", Ayuntamiento de Texcoco, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Ayuntamiento de Texcoco es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por "EL RECURRENTE", información que fue debidamente entregada y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, se instruye al Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Texcoco a que entregue al recurrente la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, es decir, la respuesta de Ayuntamiento de Texcoco, deberá contar con los siguientes elementos:

Entregar vía SICOSIEM los documentos en los cuales se consigne el inventario o registro de la propiedad de los bienes del dominio público y del dominio privado denominado Registro Administrativo de la propiedad Pública Municipal, en términos de la Ley de Bienes del Estado de México.

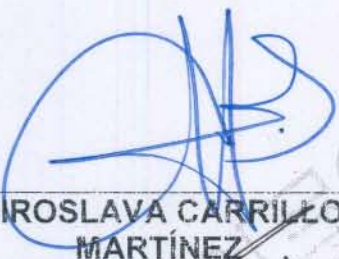
CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 3 DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

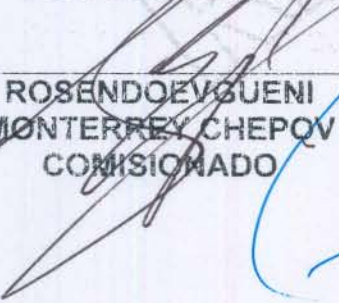
EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS




LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO
PRESIDENTE



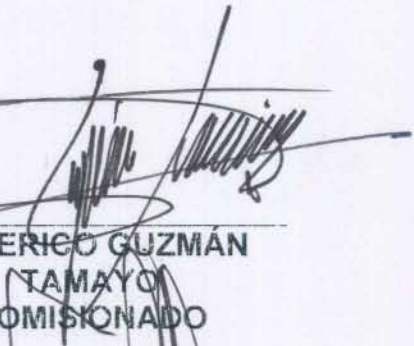
MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA




ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO



IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO



FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO



SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2009,
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01713/ITAIPEM/IP/RR/A/2009